INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro del C. Silvano Aureoles Conejo como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once

**Fecha:** 30 de agosto de 2011

INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**ACUERDO No. CG-31/2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO COMO CANDIDATO COMÚN A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011, DOS MIL ONCE.**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Así mismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen, entre otros derechos, el de postular candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que es exclusivo de ellos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos que pretendan registrar candidatos a Gobernador del Estado, deberán solicitarlo ante la Secretaría General del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de un período de quince días que concluirá ochenta y cinco días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto, los requisitos que la Constitución y el propio Código establecen.

**CUARTO.** Que el artículo 113, fracción XXI del Código Electoral del Estado, prevé como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar a los candidatos a Gobernador.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala como requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

***Artículo 49.-*** *Para ser Gobernador se requiere:*

***I.-*** *Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos;*
***II.-*** *Haber cumplido treinta años el día de la elección; y*
***III.-*** *Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección.*

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 50 dispone también que:

***Artículo 50.-*** *No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:*

***I.-*** *Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;*
***II.-*** *No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador:*
***a).-*** *Los que tengan mando de fuerza pública;*
***b).-*** *Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal, y*
***c).-*** *Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; y,*
***d).-*** *Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.*

*Las personas a que se refieren los incisos a), b) y c), anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

***"Artículo 13.-*** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

***I.*** *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
***II.*** *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
***III.*** *Derogada.*
***IV.*** *Derogada.*

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*
*A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

***Artículo 35.-*** *Los partidos políticos están obligados a:*

***XII.*** *Difundir en las demarcaciones electorales en que participen, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;*

***Artículo 37-A.-*** *Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.*

***Artículo 37-C.-*** *Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:*

***a)*** *Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
***b)*** *En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
***c)*** *La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
***d)*** *El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*

***e)*** *La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*

***f)*** *Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,*
***g)*** *Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*

*Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.*

***Artículo 37-D.-*** *. . . .*

*Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.*

***Artículo 37-J.-*** *. . .*

*. . .*

*Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.*

***Artículo 37-K.-*** *. . .*

*El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.*

**NOVENO.-** Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetará entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del

periodo de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento

**DÉCIMO.-** Que el día 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, en cuyo punto sexto, se estableció que los partidos políticos que postularan candidatos en común, previo a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberían acordar cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato; de igual forma, en el octavo punto de dicho acuerdo, se fijó que las solicitudes de registro de candidatos comunes se harían preferentemente de forma conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 153 y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; del mismo modo, se señala que la aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 cinco de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de los candidatos a la gubernatura del Estado de Michoacán; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

Que en la misma sesión del día 05 cinco de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo número CG-23/2011, mediante el cual se prorrogó el plazo para que los partidos políticos presentaran ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el proceso electoral ordinario del año en curso, ampliándose para tal efecto hasta el día 14 catorce de agosto del año actual.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia presentaron la solicitud de registro del C. Silvano Aureoles Conejo, como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año; de acuerdo a lo siguiente:

**Partido de la Revolución Democrática, el 14 de agosto del año 2011.**
**Partido Convergencia, el 19 de agosto del año 2011.**
**Partido del Trabajo, 20 de agosto del año 2011.**

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado, tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

**Partido de la Revolución Democrática, el 08 de diciembre de 2010.**
**Partido del Trabajo, el 10 y 17 de diciembre de 2010.**
**Partido Convergencia, el 26 de enero, 02 y 11 de febrero de 2011.**

**SEGUNDO.** Que por otra parte, los partidos políticos de referencia, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado, al presentar antes del 06 seis de agosto del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

**TERCERO**. Que igualmente los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en tratándose de la postulación del candidato a Gobernador cumplieron con lo establecido por el artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia cumplieron con lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer en tiempo y forma por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos. Respecto del Partido de la Revolución Democrática, es importante destacar en principio, que aun y cuando este incumplió con lo establecido por el artículo 37-C, en el sentido de no haber informado a este Consejo General, con una anticipación de tres días previos al inicio de su proceso de selección de candidatos, las modalidades y términos en que éste se desarrollaría, sí informó en forma escrita a este Órgano Electoral, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

Presentó escritos de fecha 18 y 20 de mayo de la presente anualidad, acompañando lo siguiente:

I.- Sus Estatutos y su Reglamento General de Elecciones y Consultas;

II.- Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos, y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, misma que se publicó los días 18 y 20 de mayo del año en curso, respectivamente en los periódicos: la Jornada Michoacán, el Sol de Morelia y el diario ABC de Michoacán;

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Nacional Electoral, integrada por cinco comisionados electos por el Consejo Nacional;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito inicial de fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso;

V. Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden del oficio recibido el 20 veinte de mayo de los presentes, de la propia convocatoria y del Reglamento General de Elecciones y Consultas;

VI. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, previstos en el Título Octavo del Reglamento General de Elecciones y Consultas, denominado Medios de Defensa.

VII. Los topes de precampaña autorizados, divididos entre el número de aspirantes registrados, mediante acuerdo de la Comisión Nacional Electoral mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso así como de la Convocatoria.

**PARTIDO DEL TRABAJO:**

Presentó escrito el 23 veintitrés de mayo del presente año, acompañando:

I.- Los Estatutos del Partido del Trabajo;

II.- La Convocatoria para la selección, elección y postulación de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, planillas de los Ayuntamientos de los 113 Municipios del Estado por el principio de Mayoría Relativa para contender por el Partido del Trabajo, misma que se publicó el día veintisiete de mayo del presente año, en el periódico la Jornada;

III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, correspondiendo a la Comisión de Asuntos Electorales la organización del proceso interno y a la Comisión Ejecutiva Estatal erigida en Convención Electoral Estatal la elección en el proceso interno, lo que se desprende de sus Estatutos;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán sus procesos, mismo que se desprende del escrito inicial de fecha veintitrés de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector, mismas que se desprenden de la propia convocatoria;

VI.-Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con sus Estatutos, será a través de la Comisión de Garantías, Justicia y

Controversias Estatal en primer instancia así como a través de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia en segunda instancia;

VII.- Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha veintitrés de mayo del año en curso.

**PARTIDO CONVERGENCIA:**

Presentó escrito en fecha 20 veinte y 27 veintisiete de mayo del presente año, al que acompañó:

I.- Sus Estatutos y el Reglamento de Elecciones de Convergencia;

II.- Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos de Convergencia a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Ordinario 2011 en el Estado de Michoacán, misma que se publicó el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso, en el periódico La Voz de Michoacán; y que mediante oficio de fecha 27 veintisiete de mayo del mismo año comunicó a este órgano electoral las modificaciones a las bases séptima, octava, novena, décima y duodécima, de la misma.

III.-La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Nacional de Elecciones, regulada por los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán sus procesos, el cual se desprende del escrito de fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia Convocatoria así como del Reglamento de Elecciones de Convergencia;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos establecidos en el Reglamento de Elecciones de Convergencia.

VII.- El tope de gastos de precampaña autorizados, el cual señalan será divido entre el número de aspirantes registrados conforme a lo que determine la Comisión Nacional de Elecciones.

b) Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de

Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidato a gobernador, de acuerdo a lo siguiente:

**El Partido de la Revolución Democrática**
**01 de junio del presente año.**

**El Partido del Trabajo**
**09 de julio y 04 de agosto del presente año.**

**El Partido Convergencia**
**10 de junio del presente año.**

c) El Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán, presentaron respectivamente con fecha 13 trece, 6 seis y 6 seis de agosto del año en curso, informe del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña de los ciudadanos a Gobernador del Estado:

Con fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Gobernador del Estado, de donde derivó lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes sancionables.

Partido del Trabajo cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes sancionables.

Partido Convergencia cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes sancionables.

Del dictamen se desprende que no rebasaron los topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO**. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de las solicitudes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a su candidato a Gobernador del Estado conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

**QUINTO**. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidato a Gobernador del Estado, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Tampoco obsta que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obran las constancias de los Procedimientos Administrativos números IEM-P.A. 12/10 e IEM-P.A.04/11; el primero de estos promovido por el Partido Acción Nacional en contra de Silvano Aureoles Conejo, el Partido de la Revolución Democrática y quién resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral; y el segundo de los mencionados, promovido por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra del Partido de la Revolución Democrática y de quien resulte responsable por violaciones a la normatividad electoral. De igual modo el Procedimiento Especial Sancionado, número IEM-P.E.S-01/2011, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución

Democrática, Silvano Aureoles Conejo y quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral.

Lo anterior, toda vez que, por lo que ve al Procedimiento Administrativo IEM-P.A. 12/10, este Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de junio del presente año, dictó resolución mediante la cual determinó que resultaba improcedente la queja presentada. Por otro lado, en cuanto al Procedimiento Administrativo IEM-P.A.04/11, aun y cuando el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resolvió en Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de agosto del presente año, que resultaba responsable el Partido de la Revolución Democrática por falta de cumplimiento a lo establecido en el numeral 37-C del Código Electoral del Estado, al dejar de informar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la anticipación debida, las modalidades y términos de sus procesos de selección interna para el presente proceso electoral ordinario; es de destacarse que la falta que se le atribuyó se basó en una falta meramente formal considerada como un descuido o falta de cuidado del Partido de la Revolución Democrática, sin que ello implicara una violación sustancial a la legislación electoral, considerándose en consecuencia la gravedad de la falta por este Órgano Electoral, como superior a la levísima. Así mismo, por lo que ve al Procedimiento Especial Sancionador señalado con antelación, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 19 diecinueve de agosto de la presente anualidad, se resolvió que resultaban infundados los agravios argüidos por el actor y en consecuencia improcedente la queja presentada.

Las anteriores evidencias no son suficientes para acreditar la violación “grave” por parte del Partido de la Revolución Democrática, que haga imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad; ello toda vez que aunque en el Procedimiento Administrativo número IEM-P.A.04/11, se acreditó el incumplimiento a lo establecido en el artículo 37-C del Código Electoral, por no informar al Consejo General con la anticipación debida de tres días previos al inicio de su proceso de selección interna, de las modalidades y términos bajo los cuales se desarrollaría el mismo. En ningún momento esta autoridad electoral determinó que los procesos de selección interna de dicho partido político incumplieran con los requisitos legales sustanciales establecidos tanto en las normas constitucionales, como en las señaladas por el Código Electoral del Estado de Michoacán y así como en lo determinado por el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática respecto a sus procesos para elegir candidatos a cargos de elección popular.

Por lo tanto no se colman los supuestos previstos por el artículo 37-K del Código Electoral del Estado de Michoacán; en consecuencia, respecto de este punto, no procede la negativa de registro al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, propuesto por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

**SEXTO.-** Que como se estableció en el Décimo Cuarto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, individualmente solicitud de registro de candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, a favor del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo.

**SÉPTIMO.** Que cada una de las solicitudes de registro presentadas por los partidos de referencia, cumplen con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contienen:

I.- La denominación, en cada caso, del partido político postulante;
II.- Sus distintivos con los colores que los identifican;
III.- Nombre y apellidos del candidato;
IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
V.- El señalamiento del cargo para el cual se le postula;
VI.- Su ocupación; y,
VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
VIII.- La firma de los funcionarios autorizados, en cada caso, por los estatutos de los partidos postulantes.

**OCTAVO.** Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del ciudadano **Silvano Aureoles Conejo**, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte del mismo respecto de cada uno de los partidos políticos que lo postulan, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a las solicitudes.

**NOVENO.** Que para acreditar que el Ciudadano Silvano Aureoles Conejo cumple con los requisitos que para ser Gobernador se exigen en los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, presentaron cada uno los siguientes documentos:

I. Copia cotejada a cargo de notario público, de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once; sobre el acta de nacimiento expedida con fecha 28 veintiocho del

mes de abril de 2011 dos mil once por el Oficial del Registro Civil de Morelia, Michoacán.

II. Carta de no antecedentes penales expedida el día 12 doce de agosto del año 2011 dos mil once, por la Directora General de Servicios Periciales ó encargada del Archivo General, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

III. Constancia de fecha 11 once de agosto del presente año, expedida por el Licenciado Jaime Quintero Gómez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, quien certifica que el C. Silvano Aureoles Conejo, se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

IV. Carta de Residencia expedida por el Licenciado Oscar Rodolfo Rubio García, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán, de fecha 10 diez de agosto del presenta año, quien certifica que el C. Silvano Aureoles Conejo es residente del Municipio de Zitácuaro, desde hace más de seis años y tiene su domicilio en dicha Ciudad.

V. Copia cotejada ante notario público de la credencial de elector, expedida en el año de 1991 mil novecientos noventa y uno, la cual señala que el candidato tiene su domicilio en la Ciudad de Zitacuaro, Michoacán.

VI. Copia Cotejada a cargo de notario público de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, sobre de la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional;

VII. Carta bajo protesta de decir verdad de fechas 14 catorce, 18 dieciocho y 19 diecinueve de agosto del presente año, en la que señala que no pertenece ni ha pertenecido al estado eclesiástico ni ha sido ministro de algún culto religioso; ni tener mando de fuerza pública; ni haber desempeñado cargo o comisión del Gobierno Federal; ni ser titular de dependencia básica del Ejecutivo desde hace más de un año; tampoco magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, ni del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal Electoral, así como tampoco Consejero del Poder Judicial y Consejero o funcionario electoral federal o estatal.

VIII. Copia Cotejada por notario público de la solicitud de Licencia por tiempo indefinido a partir del 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, suscrita por el Ciudadano Silvano Aureoles, como Senador de la República por el Estado de Michoacán, de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión de fecha 27 veintisiete de abril de 2011 dos mil once, dirigida al Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

IX. Copia cotejada del oficio No. DGPL-2P24.-8764, de fecha 28 veintiocho de abril del presente año, mediante el cual se concede licencia al Senador Silvano Aureoles Conejo para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, a partir del 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once.

X. Copia cotejada por notario público de la Constancia de Mayoría, otorgada por la Comisión Nacional Electoral del **Partido de la Revolución Democrática** y la Delegación Electoral en esta entidad, a favor del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en la que se asienta que obtuvo la mayoría de votos en la elección del Candidato a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

XI. Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del **Partido del Trabajo en Michoacán**, celebrada el 04 cuatro de junio de 2011 dos mil once,

XII. Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal erigida y constituida en Convención Electoral Estatal del **Partido del Trabajo** en Michoacán, celebrada el 18 dieciocho de agosto de dos mil once, por medio de la cual dicha Comisión aprobó unanimidad al Ciudadano Silvano Aureoles Conejo como candidato del Partido del Trabajo para Gobernador del Estado de Michoacán.

XIII. Convocatoria y Acta de la Sesión Extraordinaria de 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once de la Comisión Ejecutiva Nacional del **Partido del Trabajo** en la que se acordó aprobar el registro de la Candidatura Común para la Elección de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán con los Partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y/o convergencia de acuerdo con lo que se circunscribe en el convenio respectivo.

XIV. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de **Convergencia** sobre la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión de la Comisión Política Nacional celebrada el día 30 treinta de julio del año 2011 dos mil once, mediante la cual se determinó que el Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, sea el candidato a Gobernador de Convergencia en Candidatura Común con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

XV. Escritos de aceptación de la candidatura al cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, tanto para el **Partido de la Revolución Democrática,** como para **el Partido del Trabajo** y de igual forma **para el Partido Convergencia**.

XVI. **Acuerdo celebrado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia**, mediante el cual se establece la intención de registrar Candidato Común a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para la elección ordinaria del año 2011.

Es de destacarse que conforme a los lineamientos para el registro de candidatos, para el proceso electoral ordinario del año dos mil once, contemplados en el antecedente duodécimo del presenta acuerdo, *se giró el oficio número P/2583/2011 de fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para solicitar la carta o documento equivalente en el que se haga constar que no existen antecedentes penales federales respecto del C. Silvano Aureoles Conejo. Petición que a la fecha, la Secretaría de referencia no ha dado respuesta.*

**DÉCIMO.-** Por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de Gobernador del Estado, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, no formaron coalición, no se encuentran impedidos para registrar candidato en común.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en el punto sexto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para el proceso electoral ordinario del año 2011,* aprobado el 21 veintiuno de agosto del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro del candidato a Gobernador del Estado, acordaron que sería el **Partido de la Revolución Democrática** quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por el candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado, tal y como se advierte en el punto quinto del *Acuerdo mediante el cual se establece la intención de registrar Candidato Común a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para la elección ordinaria del 2011 dos mil once, que celebran los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 49 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 116 fracción IV, 113 fracción XXI, 153 y 154 fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, se propone el siguiente:

## A C U E R D O

**ÚNICO.-** Los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, cumplieron con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el ciudadano SILVANO AUREOLES CONEJO, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 50 de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma, las respectivas solicitudes de registro como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**ACUERDO No. CG-31/2011**

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, COMO CANDIDATO COMÚN A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.**

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** El candidato cuyo registro fue aprobado podrá iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.-** Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto de dos mil once. - - - - - - - -

| | |
|---|---|
| **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN** | **LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN** |